

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CATALUÑA
Sala Civil y Penal**

EJECUTORIA 1/19

Procedimiento Abreviado 1/2016

A U T O

Excmo. Sr. Presidente:

D. Jesús Mª Barrientos Pacho

Ilmos. Sres. Magistrados:

Dª. Mercedes Armas Galve

D. Carlos Ramos Rubio

En Barcelona, a 4 de enero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En esta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se tramitó el Procedimiento Abreviado nº 1/2015, habiéndose dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" F A L L A M O S

1º.- Que debemos de condenar y **CONDENAMOS** al acusado **D. ARTUR MAS I GABARRO** como autor penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de **MULTA DE DOCE (12) MESES** con una cuota diaria de **CIEN (100) EUROS** y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de **DOS (2) AÑOS**.

2º.- Que debemos de condenar y **CONDENAMOS** a la acusada **Da. JOANA ORTEGA I ALEMANY** como cooperadora necesaria penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de **MULTA DE DIEZ (10) MESES** con una cuota diaria de **CIEN (100) EUROS** y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de **UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES**.

3º.- Que debemos de condenar y **CONDENAMOS** a la acusada **Da. IRENE RIGAU I OLIVER** como cooperadora necesaria penalmente responsable de un delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de **MULTA DE OCHO (8) MESES** con una cuota diaria de **CIEN (100) EUROS** y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no abonadas, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como para el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado, por tiempo de **UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES**.

4º.- Que debemos de absolver y **ABSOLVEMOS** a los acusados **D. ARTUR MAS I GABARRO, Da. JOANA ORTEGA I ALEMANY y Da. IRENE RIGAU I OLIVER** del **delito de prevaricación** administrativa del que vienen siendo acusados, con todos los pronunciamientos favorables en relación con esta acusación.

5º.- Que **condenamos** a los acusados D. ARTUR MAS I GABARRO, Da. JOANA ORTEGA I ALEMANY y Da. IRENE RIGAU I OLIVER al pago, por terceras e iguales partes, de la mitad de las costas del proceso, excluidas las devengadas por las acusaciones populares, y declaramos de oficio la otra mitad.

Procédase a la traducción al catalán de la presente sentencia, para su entrega a las partes que así lo soliciten.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación por infracción de ley o por quebrantamiento de forma, dentro del plazo de cinco días.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.”

En fecha 23 de enero de 2019 la Sala Segunda del Tribunal Supremo estimó en parte los recursos de casación interpuestos por las defensas de las Sras. Joana Ortega Alemany e Irene Rigau Oliver, y acordó ratificar todos los pronunciamientos de la sentencia de instancia con la única variación de sustituir la duración de las penas de inhabilitación especial impuestas, cuyo contenido permanece inalterado, en los siguientes términos:

- a) Condenar a **Artur Mas i Gabarró** a la pena de **UN AÑO y UN MES de inhabilitación especial** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado.
- b) Condenar a **Irene Rigau Oliver** a la pena de **SEIS MESES de inhabilitación especial** para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local,

autonómico o estatal, así como el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado.

- c) Condenar a **Joana Ortega Alemany** a la pena de NUEVE MESES DE inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos ya sean de ámbito local, autonómico o estatal, así como el ejercicio de funciones de gobierno tanto en el ámbito autonómico como en el del Estado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO- Dado que contra la resolución dictada por el tribunal Supremo no cabe la interposición de recurso alguno de carácter ordinario, debe entenderse que la sentencia adquirió firmeza en la misma fecha en que se dictó, es decir, el día 23 de enero de 2019.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 794, 986 y concordantes de la Ley de enjuiciamiento Criminal, procédase a incoar la correspondiente ejecutoria a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la referida sentencia.

Por lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

DECLARAMOS la firmeza de la sentencia recaída en la causa arriba identificada respecto de los penados D. Artur Mas I Gabarró, D^a. Joana Ortega i Alemany i D^a. Irene Rigau i Oliver, por los delitos y las penas indicadas, desde el pasado 23 de enero de 2019.

ACORDAMOS incoar la correspondiente ejecutoria a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia que puso fin al procedimiento indicado en el hecho único, a cuyo efecto se llevaran a cabo, por el letrado

de la Administración de Justicia de esta Sala, las anotaciones oportunas en los registros públicos y habrá de proponer liquidación de las penas de inhabilitación impuestas en cómputo que iniciará coincidiendo con la fecha de firmeza de la sentencia. Igualmente requierase a los penados al pago de las penas de multa impuestas.

Notifíquese el presente auto a las partes en legal forma.

Así lo acordó la Sala y firman el Excmo. Sr. Presidente e Ilmos. Sres. Magistrados citados al margen.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se registra en el Libro de Ejecutorias con el nº 1/2019. Doy fe.